

RESOLUCIÓN N° **0044** DEL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-108-2018”**

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 del 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-21-271562 del ocho (08) de noviembre de 2021, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día cinco (5) de noviembre del 2021, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

**1. Iniciación de la Acción de Policía<sup>1</sup>**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó con ocasión de la imposición de comparendo No. 8-1-031724 interpuesto por la Policía Nacional el seis (06) de marzo de 2018, el cual fue antecedido por una denuncia interpuesta vía correo electrónico el veintisiete (27) de febrero de 2018 radicado EXT-QUILLA-18-035381. Se procede con posterioridad a realizar inspección ocular el día seis (6) de marzo de 2018 al inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 64 - 56 de la ciudad de Barranquilla, donde se pudo evidenciar que en zona verde de espacio público adyacente al predio ubicado en la calle 45G No. 1E-50, se estaba incurriendo presuntamente en las conductas establecidas en los numerales 4º y 6º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

**2. Citaciones**

<sup>1</sup> Ley 1801 artículo 223 “1. *Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-108-2018”**

Mediante oficio radicado bajo serial **QUILLA-21-263342<sup>2</sup>** de veintiocho (28) de octubre de 2021, se citó en calidad de presunto infractor a la señora JENNIFER TORRES RINCÓN de las conductas descritas en el Acta de Visita Técnica OEP No. 0365-2018, para que compareciera a las instalaciones de la Inspección veinticinco (25) de policía urbana en la Calle 34 Número 43-34 Edificio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla Piso 4, a efectos de llevar a cabo la celebrar la audiencia pública establecida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el día cinco (05) de noviembre de 2021 a las 11:00 A.M.

### **3. Acta de Visita OEP No. 0365 de 2018 en la Calle 45G No. 1E-50, Acta de Compromiso Pedagógico No. 0715.18<sup>3</sup>**

El día seis (6) de marzo de 2018 se realizó inspección ocular al inmueble ubicado en la carrera 45G No. 1E - 50 y en consecuencia el funcionario Alfonso Rosales Oñoro consigna lo siguiente en el informe, junto con el respectivo registro fotográfico: *“Kiosko en lata de 2,50 x 2,40 m, ubicado a 5,50 m del bordillo de la calle 45G. Carpa de 3,90 m x 4,20 m. No presentó permiso de ocupación temporal expedido por la autoridad competente. Ocupa una zona verde piso en plantilla. Comparendo No. 031724. Dice tener 7 años de estadía en el sitio.”*

### **4. Audiencia Pública.**

Dando alcance al numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla se constituyó en audiencia el día cinco (5) de noviembre de 2021, a fin de debatir el comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcado en el artículo 140, numerales 4° y 6° de la Ley 1801 de 2016, consistente en “ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” y “Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente” infringido en el predio ubicado en la carrera 45G No. 1E - 50 zona de espacio público, a la cual compareció la presunta infractora JENIFFER TORRES RINCON, identificada con C.C. No. 55.305.146.

El inspector Veinticinco (25) de Policía Urbana hizo un recuento de los hechos que antecedieron a la audiencia, escuchó los descargos de las partes y concluida la intervención de estas, entró a considerar las razones jurídicas o conforme a derecho de su decisión, todo lo cual, consta en el audio y video que recoge los pormenores de lo sucedido en la respectiva audiencia y que, forma parte íntegra e integral de lo que se haya que decidir en esta audiencia.

En razón de lo motivado, la autoridad de policía, decidió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora JENIFFER TORRES RINCON, identificada con C.C.

<sup>2</sup> Visible a folio 3 y 4.

<sup>3</sup> Visible a folios 4, 5 y 6.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-108-2018”**

No. 55.305.146, del comportamiento descrito en el numeral 4° y 6° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con “ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” y “Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente” infringido en zona verde de espacio público adyacente al predio ubicado en la carrera 45G No. 1E – 50, en donde se desarrolla actividad económica en quiosco de venta de fritos; y en consecuencia, le impuso la medida correctiva de remoción de bienes y/o demolición en relación al quiosco en lata de 2,50x2,40 ubicado a 5,50 m del bordillo, concediéndole un plazo de treinta (30) días para que se adecue a la norma de forma voluntaria o se hará por parte de la Alcaldía a costa de la infractora.

#### **5. De los recursos.**

En el marco de la audiencia realizada el cinco (5) de noviembre de 2021, la infractora JENIFFER TORRES RINCON, identificada con C.C. No. 55.305.146, interpuso el recurso de reposición el cual fue resuelto en dicha instancia confirmando lo decidido y el de apelación conforme lo dispone la ley, recurso que fue concedido en debida forma y respecto del cual se remitió el expediente a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla.

## **II. DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **1. Competencia**

De conformidad a lo establecido el artículo 48 del Decreto Acordal N°0801 del 2020, a lo previsto en los artículos 205, numeral 8 y 207 de Ley 1801 de 2016, y el artículo 2 del Decreto N° 0250 de 2020, es competente este despacho en sede de segunda instancia para conocer y tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos y en consecuencia adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la ley corresponda.

### **2. De la sustentación del recurso de apelación.**

La presunta infractora JENIFFER TORRES RINCON, identificada con C.C. No. 55.305.146, por medio del escrito radicado en la ventanilla única de atención al ciudadano con código de registro EXT-QUILLA-21-231639 del ocho (8) de noviembre de 2021, presentó la sustentación del recurso de apelación contra lo resuelto por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana en audiencia pública del cinco (5) de noviembre de 2021, dentro del expediente IU25-108-2018, en el cual indicó: *“tal como quedó plasmado en la providencia en cita, vengo ocupando el espacio público adyacente al predio ubicado en la calle 45GNo.1E-50, desde hace más de 8 años, ejerciendo una actividad económica de la cual derivo*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-108-2018”**

*mi sustento y el de mi familia. Ahora bien, en virtud del principio de confianza legítima, esto es, el desarrollo de una actividad económica en espacio público, por el tiempo antes referido, sin que hubiese acciones (exceptuando la presente actuación admva policiva) por parte del estado para recuperar el área ocupada por el quiosco, solicito se me otorgue un periodo de tiempo ,o ,se difiera el cumplimiento de la decisión tomada en primera instancia, hasta la efectiva inclusión en un programa para la formalización de la actividad económica desarrollada en el espacio público, cual es la venta de fritos. En el evento de no ser tenida en cuenta lo plasmado en el literal de este memorial, solicito muy respetuosamente la reubicación del desarrollo de mi actividad económica en otro espacio o lugar habilitado cercano a mi lugar de residencia (...) Por lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente a la segunda instancia, se difiera el cumplimiento de la providencia emitida por el inspector 25 de policía el 5 de noviembre hogaño, hasta la inclusión en un programa de formalización profesional de la labor por mi desempeñada en espacio público, o, la reubicación de la misma en un sitio o lugar autorizado”.*

**3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.**

Frente a lo sustentado por la recurrente en su escrito, le corresponde al despacho analizar los argumentos, partiendo de la afirmación que hace la recurrente relativa a la falta de argumentos técnicos para sancionar y la causal de fuerza mayor y caso fortuito como eximente de responsabilidad, en el presente acto se estudiará y se procederá a establecer si la Audiencia Pública impugnada reúne los presupuestos normativos que permiten establecer la sanción que corresponde y revisar si el procedimiento fue adelantado en la forma que lo regula la Ley 1801 de 2016, respetando el debido proceso.

Revisada la actuación, se evidencia que la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana mediante Audiencia Pública, objeto de la impugnación, declaró como infractora a la señora JENIFFER TORRES RINCON identificada con C.C. No. 55.305.146, del comportamiento descrito en el numeral 4° y 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” y “Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”, infringido en zona verde de espacio público adyacente al predio ubicado en la carrera 45G No. 1E - 50.

En un caso similar al que nos ocupa, La Corte Constitucional estudió una acción de tutela presentada por una vendedora informal contra de la Alcaldía de Caldas (Antioquia), quien consideró que le fueron vulnerados por la administración sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo entre otros, dentro de un proceso policivo de restitución del espacio público.

La Corte, “negó el amparo solicitado, al encontrar que no existieron actos u omisiones atribuibles a la administración que propiciaran el surgimiento de una expectativa legítima en la accionante, que le permitiera confiar en que la ocupación del espacio público para el ejercicio de comercio informal era una situación jurídicamente aceptada y, por lo tanto, que no iba ser interrumpida por las autoridades en el futuro. Para el efecto, la Corte desarrolló un test tendiente a demostrar la existencia de actos o hechos de la Administración

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-108-2018”**

*concluyentes, inequívocos, verificables y objetivados que permiten predecir con un alto grado de probabilidad o de certeza que las expectativas que han sido creadas, promovidas o toleradas por el Estado en torno a la estabilidad o proyección futura de determinadas situaciones jurídicas favorables o al acaecimiento ulterior de un hecho esperado, en modo alguno, se verán perturbadas o frustradas como consecuencia del actuar sorpresivo de las autoridades, interpretado con el principio de buena fe y diligencia que debe también regir las actuaciones de los particulares. Con base en lo anterior, concluyó que la medida de recuperación del espacio público atiende a un fin constitucional.<sup>4</sup>*

Asimismo, dentro del expediente se evidencia que se realizaron los estudios socioeconómicos del caso, y no se encontró una unidad social que se encuentre en condiciones de pobreza extrema o vulnerabilidad y se procedió a remitir a la Secretaría Distrital de Gestión Social de la Alcaldía de Barranquilla, copia del expediente con el fin de que dicha dependencia de acuerdo a la categoría y clasificación obrante en la base de datos del SISBEN, ofrezca los apoyos del caso. Adicionalmente se remitió la respectiva información al Centro de Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con el fin que se le ofrezca a la infractora oferta de formación, asesoría y cualquier otro programa que permita la formalización de la actividad económica.

En consecuencia, encuentra probado este Despacho más allá de toda duda razonable, la comisión de la infracción establecida en el numeral 4° y 6° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016; no se advierte que, en el curso del aludido proceso policivo las autoridades hubieren incurrido en defecto procedimental alguno y, en consecuencia, no encuentra razones para modificar la decisión recurrida, siendo que el recurso interpuesto por el presunto infractor no logró la finalidad de desvirtuar el cargo formulado.

Por tal motivo, está plenamente comprobado que la señora JENIFFER TORRES RINCON, identificada con C.C. No. 55.305.146, efectuó un comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcado en el artículo 140, numerales 4 y 6° de la Ley 1801 de 2016, consistentes en *“ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”* y *“promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”*

En virtud de lo anterior, se procede a confirmar la orden proferida por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público-, en audiencia celebrada el cinco (5) de noviembre de 2021, dentro del proceso policivo IU25-108-20218.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias;

<sup>4</sup> Sentencia T-424 de 2017.

0044-1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-108-2018"

---

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la orden proferida por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en fallo leído en audiencia pública celebrada el cinco (5) de noviembre de 2021, dentro del proceso policivo IU25-108-2018; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a la señora JENIFFER TORRES RINCON, identificada con C.C. No. 55.305.146, en la CARERRA 1A No. 45B-124 BLOQUE 144 APTO 401 de la ciudad de Barranquilla, haciendo entrega de una copia del acto administrativo y advirtiéndole que, contra esta decisión no procede recurso alguno.

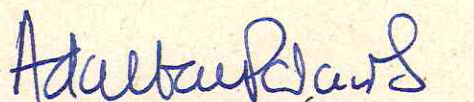
**ARTÍCULO TERCERO:** Debidamente notificada esta decisión devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

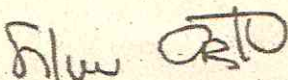
17 JUL. 2023

  
ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS  
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Silvia Eugenia Acosta Zuñiga - Abogada externa

Revisó: Karen Contreras. Asesora.

VB





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SG-CER103999



SA-CER756031



QUILLA-23-161338

Barranquilla, 17 de agosto de 2023

Señora  
**JENNIFER TORRES RINCON**  
Carrera 1 A No. 45B- 124 BLOQUE 144 APTO 401  
BARRANQUILLA- Atlántico

**Asunto:** Citación para notificación de la Resol. No.0044. de 17 JULIO 2023.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **artículo 68 de la ley 1437 de 2011** nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0044 de 17 de julio de 2023** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado IU25-108-2018.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente citación, para que en los días martes y jueves comparezca a notificarse en horario de 9am a 12pm o de 2pm a 4pm. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla.**



METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA  
Nit. 802007653-0

Lic 003458 de 26 Ago 2013  
Dir: Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040  
Código Postal 080002  
Barranquilla - Atlántico  
Web: www.metropolitadeenvios.com



\* G D 4 6 0 0 4 \*

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 29-08-2023 Hora: 4:30 PM

Orden  
AB0916

Guía  
GD46004

Remitente

Nit: 890.102.018

Destinatario

Nombre: JENNIFER TORRES RINCON

Causales de Devoluciones

- 1. Desconocido
- 2. Rehusado
- 3. No Reside
- 4. No Reclamado
- 5. Direccion Errada
- 6. Otro - Especificar

Razón Social: ALCALDIA DE

QUILLA-23-161338

Pacheco Camacho,

Dirección: CALLE 34 # 43-31

Dirección: Carrera 1 A No. 45B- 124 BLOQUE 144 APTO 401

Código Postal: 080001

BARRANQUILLA

Destino: BARRANQUILLA

C.Postal: BARRA

Descripción del Envío  
DOCUMENTO 1 FOLIO

Datos de entrega

Fecha:    Hora:

Valor

Total : \$1,500

Observación

*Cerrada.  
Rejos blanca  
con candado*

Asegurado : 0

Peso (GMS): 1

Datos de Mensajero

Nombre del mensajero e identificación

Firma quien recibe:

Firma del mensajero

*Virgilio Montalvo*

**C.C. 9195477**

Intentos de Entrega

- 1. Fecha **30/8/23** Hora: **8:25**
- 2. Fecha **30/8/23** Hora: **2:55**

Formato: ME-F-02-V4  
Fecha Aprob: 2014-06-16

DESTINATARIO  
Formato: ME-F-02-V4  
Fecha Aprob: 2014-06-16





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER75031



QUILLA-23-187056

Barranquilla, 20 de septiembre de 2023

Señora  
JENNIFER TORRES RINCON  
Carrera 1 A No. 45B- 124 BLOQUE 144 APTO 401  
BARRANQUILLA- Atlántico

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOL. 0044 DE 2023.

Mediante la presente y con fundamento en los artículos 56 y 67 de la ley 1437 de 2011 se notifica POR AVISO la **Resolución No. 0044** del diecisiete 17 de Julio de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-108-2018." emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0044 del diecisiete 17 de Julio de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

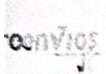
El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Calle 34 No. 43-31 piso 8º.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla**

Se anexa a la presente seis (06) folios legibles, útiles y en buen estado



# metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA  
 Nit. 802007653-0  
 Lic 003458 de 26 Ago 2013  
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040  
 Código Postal 080002  
 Barranquilla - Atlántico  
 Web: www.metroplitanadeenvios.com



\* G D 4 9 1 0 5 \*

3458 de 26 Ago 2013  
**Guía No.**  
 GD49105

Lic: 003458 de 26 Ago 2013

**Fecha:**  
 02-10-2013

**Admisión**  
**Fecha:** 02-10-2013 **Hora:** 4:30 PM

**Orden**  
 AB0993

**Guía**  
 GD49105

Remite

**Remite:**  
 ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**Destinatario:**  
 JENNIFER TORRES RINCON  
 Carrera 1 A No. 45B-124 BARRANQUILLA

**DESTINATARIO**  
 Formato: ME-F-02-V4  
 Fecha Aprob: 2014-06-16

**Remite:**  
 Nit: 890.102.018  
 Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
 Dirección: CALLE 34 # 43-31  
 Código Postal: 080001

**Destinatario**  
 Nombre: JENNIFER TORRES RINCON  
 Dirección: Carrera 1 A No. 45B-124 BLOQUE 144 APTO 401  
 Destino: BARRANQUILLA  
 C.Postal: BARRA.

- Causales de Devoluciones**
1. Desconocido
  2. Rehusado
  3. No Reside
  4. No Reclamado
  5. Direccion Errada
  6. Otro - Especificar

**Descripción del Envío**  
 DOCUMENTO 1 SOBRE

**Datos de Mensajero**  
 Nombre legible e identificación:  
**ALMIR CERVANTES**  
 CC 72 158 365

**Datos de entrega**  
 Fecha:    Hora:

**Nombre legible e identificación:**  
 Firma quien recibe:

Valor	Observación
Total : \$1.500	Cerrado Bloque Amariño y Roto
Asegurado : 0	
Peso (GMS): 1	
Intentos de Entrega	
1. Fecha 02/10/13 Hora: 9:00	
2. Fecha 03/10/13 Hora: 3:15	

Formato: ME-F-02-V4  
 Fecha Aprob: 2014-06-16